



RAD. 2015-00480 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de junio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por MIGUEL RAMÓN FLOREZ MIRANDA contra COLPENSIONES, dándole cuenta del escrito presentado por la parte ejecutante el 2 de mayo de 2022, mediante el cual solicita seguir adelante la ejecución. Sobre el particular le informó que, por error, esta secretaría corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que se hubiese ordenado seguir adelante la ejecución.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00480-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL RAMON FLOREZ MIRANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se verificó que el 2 de mayo de 2022, la parte ejecutante solicitó seguir adelante la ejecución, presentado la liquidación del crédito el 3 del mismo mes y año. Es de anotar que, de la liquidación previamente mencionada, por error, la secretaría del juzgado corrió traslado a la parte demandada el 19 de mayo de 2022, sin haberse proferido auto de seguir adelante la ejecución, por consiguiente, es del caso dejar sin efecto la mencionada actuación.

Así, sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la petición de seguir adelante la ejecución. Sin embargo, se advierte que COLPENSIONES, en fecha 7 de marzo de 2022, aportó acto administrativo a través del cual considera que dio cumplimiento total a las sentencias proferidas dentro del proceso de la referencia, y solicitó se corra traslado de los documentos aportados a la parte ejecutante, a fin de que informe sobre la veracidad de la información.

De igual modo, la enjuiciada solicita que se dé por cumplida totalmente la obligación, se ordene el fraccionamiento del título que se encuentra vigente, esto es el 416010004667540 y que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y sean devueltas las sumas retenidas a Colpensiones.

Con base en lo anterior, es menester proferir auto de mejor proveer, en el sentido de oficiar al demandante, señor MIGUEL RAMÓN FLOREZ MIRANDA, para que informe a este Juzgado si COLPENSIONES dio cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del asunto de la referencia, certificando si fue incluido en nómina de pensionados, desde que fecha fue incluido y, si se le pagó retroactivo. En igual sentido líbrense oficio a COLPENSIONES. Concediéndoles el termino de 5 días para que emitan respuesta, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G. del P. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la actuación de fecha 19 de mayo de 2022, por las razones expuestas.
2. OFICIAR al demandante señor MIGUEL RAMÓN FLOREZ MIRANDA, para que informe a esta agencia judicial si la demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del asunto de la referencia, certificando si fue incluido en nómina de pensionados, desde que fecha fue incluido y, si se le pagó retroactivo
3. OFICIAR a COLPENSIONES para que certifique a esta agencia judicial si el señor MIGUEL RAMÓN FLOREZ MIRANDA C.C. 7.478.832 fue incluido en nómina de pensionados, en caso positivo desde que fecha fue incluido y, si se le pagó retroactivo.
4. CONCEDER a los oficiados el termino de 5 días para que emitan respuesta, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G. del P. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza